

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14510.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1184-E-2023 el Decreto Municipal N° 0191/2023 y la Ordenanza N° 14421; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén.

Que en su Artículo 2º) se determinó como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales y municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a las mismas por razón de la prestación del servicio.

Que a través del Artículo 3º) de dicha norma, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará anualmente en el mes de enero de cada año, la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en dicha norma.

Que, asimismo, en el Artículo 3º) de la citada ordenanza, se estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros, en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose también la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos.

Que el referido artículo también estableció que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 10% (diez por ciento) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la Ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación, la solicitud de revisión de actualización de la Estructura de Costos.

Que mediante el Decreto Municipal N° 0941/2022 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida, en la Ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 11641 y sus modifica-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

torias, en el Artículo 2º) Inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el Artículo 2º) del Anexo I del Decreto N° 0425/2014 y en orden a la previsiones normativas de la Constitución Provincial y de la Carta Orgánica Municipal.

Que, asimismo, el referido decreto, en su Artículo 2º), aprobó el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares, y Anexos - que obran en el Expediente N° OE-8526-M-2022.

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución N° 857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y Ko Ko S.R.L. en los Grupos de Líneas B y C.

Que, posteriormente, se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L..

Que, a través de la Cláusula Vigésimo Primera de ambos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el Anexo IV, que forma parte de dichos contratos, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421, determinando a su vez que a efectos de aplicar la variación de costos conforme la metodología establecida mediante la Ordenanza N° 14421, los índices de precios originales serán los que corresponden al mes que antecede al de la fecha de apertura.

Que, cabe reiterar, mediante la Ordenanza N° 14421 se aprobó metodología para determinar costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los Anexos I y II, que forman parte de la referida ordenanza.

Que, al respecto, el Anexo I estableció los ítems que integran el esquema de la estructura de costos; mientras que el Anexo II determinó los parámetros de actualización de la estructura de costos para cada ítem.

Que para el tratamiento de las presentes actuaciones, resulta necesario destacar que, con fecha 10 y 13 de febrero del año 2023, las empresas Ko Ko S.R.L. y Expreso Tigre Iguazú S.A., respectivamente, informaron que han verificado variaciones imprevistas en los costos, que han impactado negativamente en la ecuación económico financiera contemplada en los contratos de concesión suscriptos, tomando como base para ello el mes anterior a la fecha de apertura de Sobres A.

Que, asimismo, informaron que ello se ve evidenciado a través de: 1) el acuerdo salarial suscripto con fecha 10 de febrero del año 2023 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (FATAP), que contempla un incremento del 10% (diez por ciento) en el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del interior del país, siendo aplicable para el resto de las categorías; y un aumento en el mismo porcentaje en el rubro viáticos/reintegro de gastos; 2) el valor de los modelos de chasis de las unidades ofertadas, atento a haberse producido un gran desfase

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

en dicho concepto en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para el mercado de importaciones; aclarando que a fin de no resentir el servicio y comprometer el cronograma de renovación y sustitución de las unidades previsto en la Ordenanza N° 11641, resulta indispensable que dicha situación sea reconocida por el Poder Concedente; y 3) el costo del gasoil, informando que en dicho rubro también se han evidenciado variaciones que repercuten negativamente en el costo del servicio, alterando la ecuación económico-financiera que surge por aplicación de la Ordenanza N° 14421, sancionada en el mes de septiembre del año 2022 y plasmada en los contratos suscriptos.

Que, en el sentido expuesto, es oportuno poner relevancia en los Ítems N° 5, 14 y 20 del Anexo I de la mencionada Ordenanza N° 14421, que corresponden a la amortización del material rodante, el costo de gasoil y la rentabilidad, respectivamente; considerando que mediante el Anexo II de la ordenanza citada se estableció que la actualización de la amortización de material rodante por km, se hará mediante el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) apertura vehículos automotores, carrocerías y repuestos - productos nacionales - posición 34; que la actualización del costo de gasoil por km se calculará en función del precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF - ACA sin impuestos, informado por la Secretaría de Energía de la Nación en su página web, en la sección "Consulta de precios minoristas RES 1104/2004" para la Ciudad de Neuquén; y que el parámetro de actualización de la estructura de costos en lo relativo a los rubros que componen la rentabilidad por km, serán los índices o variables indicadas en cada uno de ellos, en el mismo Anexo II.

Que, atento a lo informado por las empresas antes referidas, tomó intervención la Dirección General de Gestión Económica, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, informando que a fin de proceder con el análisis de lo oportunamente planteado por las empresas en lo relativo al desfase de costos, resultó necesario revisar los índices de actualización establecidos por la Ordenanza N° 14421 para los ítems de amortización del material rodante por kilómetro y, consecuentemente, la rentabilidad por kilómetro; ello en virtud que atento y conforme lo manifestado por las concesionarias, las previsiones adoptadas por el Gobierno Nacional, respecto de las importaciones y los índices vinculados a la actualización de los ítems antes referidos, no representan los costos reales de operatividad de cada uno de ellos, ya que no contemplan las diversas alternativas de cambio de la moneda estadounidense vigentes en el país al momento de adquisición y pago de las unidades.

Que, en ese marco, es oportuno destacar que resultó ineludible considerar que con fecha 10 de febrero del corriente año comparecieron mediante audiencia virtual convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, los representantes de la Unión Tranviarios Automotor, los representantes de la Federación Argentina de Transporte por Automotor de Pasajeros y un representante por el Ministerio de Transporte de la Nación, con el fin de revisar el acuerdo salarial vigente.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, a través de la referida audiencia, las partes pactaron incrementos para el conductor inicial de corta y media distancia del Interior del país, proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías conforme el siguiente diagrama: a) a partir del 1 de enero del año 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 220.000 (pesos doscientos veinte mil); b) a partir del 1 de marzo del año 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 242.000 (pesos doscientos cuarenta y dos mil); c) a partir del 1 de mayo del año 2023 establecieron un Salario Total Conformado de \$ 258.940 (pesos doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta); determinando a su vez que dichos incrementos deberán considerarse como base, debiendo conservarse los aumentos proporcionales para la determinación en aquellas jurisdicciones en las que los salarios se encuentren sobre esos mínimos salariales.

Que, de manera conjunta con lo indicado en el párrafo precedente, las partes acordaron un incremento en el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos por cada día efectivamente trabajado, en la misma proporción que el salario básico conformado, de acuerdo con lo antes descrito.

Que, respecto al Combustible y en virtud de que el Precio de Combustible Grado 3, publicado por la Secretaría de Energía al Público, en el Automóvil Club Argentino de Neuquén, al mes de enero del corriente 2023 se consignó a un valor inferior a la base tomada (periodo octubre 2022), fue necesario considerar el valor promedio de los precios - sin impuestos - publicados para el resto de las bocas de expendio, bandera YPF, Ciudad de Neuquén, siendo éste de \$ 188,11(ciento ochenta y ocho con once centavos), cuyo incremento respecto a octubre del año 2022 es del orden del 19,82% (diecinueve con ochenta y dos por ciento).

Que, en ese sentido, la Dirección General de Gestión Económica entendió que el valor oportunamente publicado por la Secretaría de Energía respondía a un error en la página web oficial, ya que considerando los reiterados aumentos sufridos en el rubro combustible, resulta materialmente imposible que en el marco económico nacional imperante, en enero del corriente año el valor del combustible pueda ser menor al valor vigente en octubre del año 2022.

Que, de igual manera, se expidió respecto al índice de amortización del material rodante, advirtiendo que resultó necesario revisar los índices de actualización establecidos por la Ordenanza N° 14421 para los ítems amortización del material rodante por kilómetro y, consecuentemente, la rentabilidad por kilómetro; ello en virtud que atento y conforme lo manifestado por las concesionarias, las previsiones adoptadas por el Gobierno Nacional, respecto de las importaciones y los índices vinculados a la actualización de los ítems antes referidos, no representan los costos reales de operatividad de cada uno de ellos, ya que no contemplan las diversas alternativas de cambio de la moneda estadounidense vigentes en el país al momento de adquisición y pago de las unidades.

Que para el resto de los rubros de costos, en función de lo establecido en la Ordenanza N° 14421, Anexo I, se actualizó por Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) al mes de enero del corriente año, estimándose los índices a aplicar en el mes indicado, ya que el último periodo publicado por el INDEC en la página oficial es diciembre 2022.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta la nueva pauta salarial vigente, el costo del combustible informado precedentemente y el valor de mercado de las unidades 0km ofrecidas para la prestación del servicio concesionado, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro valorizado para cada uno de los grupos de Líneas A, B y C -comparado con el costo por kilómetro presentado en las ofertas para el mes de octubre de del año 2022- que asciende a 37,02% (treinta y siete con cero dos por ciento) para el grupo de Líneas A, a 36,37% (treinta y seis con treinta y siete por ciento) para el grupo de Líneas B y a 35,76% (treinta y cinco con setenta y seis por ciento) para el grupo de Líneas C; resultando un costo por kilómetro valorizado al día 01 de febrero de del año 2023, de \$ 753,09 (pesos setecientos cincuenta y tres con nueve centavos), para el grupo de Líneas A, de \$ 750,30 (pesos setecientos cincuenta con treinta centavos) para el grupo de Líneas B, y de \$ 751,59 (pesos setecientos cincuenta y uno con cincuenta y nueve centavos) para el grupo de Líneas C.

Que, en virtud de lo expuesto y ante la constante fluctuación de los parámetros económicos del país, que resultó de imposible previsión al momento de la fecha de adjudicación, y considerando indispensable priorizar ante todo la eficiente prestación del servicio y el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica-financiera exigido por la normativa vigente y plasmado en los contratos de concesión suscriptos con las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., mediante los Artículos 1º) y 2º) del Decreto Municipal N° 0191/2023, el Órgano Ejecutivo Municipal procedió a establecer el costo por kilómetro del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en función de los parámetros antes explicitados, determinando la continuidad del cuadro tarifario del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida, que fuera oportunamente aprobado a través del Decreto N° 0140/2023.

Que en el Artículo 3º) del Decreto N° 0191/2023 quedó establecido que el mismo se emitió ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, atento el receso legislativo ordinario vigente a la fecha de emisión del decreto cuya ratificación se propicia, como así también la impostergable necesidad de contemplar nuevas e ineludibles variables que inciden directamente en los parámetros de actualización de los Ítems N° 5, 14 y 20 previstos en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 14421, correspondientes a la amortización del material rodante por km, el combustible por km y la rentabilidad por km, respectivamente.

Que corresponde advertir que con posterioridad a la finalización del aludido receso legislativo ordinario, y en razón de la oficialización de candidaturas a cargos electivos de muchos de los ediles que conforman ese cuerpo colegiado, quienes estaban legalmente obligados a tomar la licencia estipulada en el Artículo 54) de la Carta Orgánica Municipal, quedaron suspendidas las reuniones de la Comisiones Internas y por ende las sesiones del Cuerpo legislativo.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que ello se funda en la imposibilidad de reunir el quórum legal para sesionar previsto en el Artículo 71) de la Carta Orgánica Municipal, como así también el quórum legal requerido para la realización de reuniones de las comisiones permanentes previsto en el Artículo 87º) del Reglamento Interno del mencionado Órgano Legislativo, habiéndose emitido en tal sentido desde la Presidencia del Concejo Deliberante la Resolución N° 235/2023, por la cual se estableció la suspensión referida, durante la vigencia de las licencias por candidaturas políticas para cargos electivos y hasta el día 16 de abril del año 2023 inclusive.

Que, por otra parte, corresponde tener en cuenta que lo considerado por el Órgano Ejecutivo Municipal para la emisión del Decreto N° 0191/2023 responde a factores extraordinarios sobrevinientes e imprevisibles, que resultaron ajenos a las partes contratantes y que distorsionaron significativamente la ecuación económica financiera aplicable a contratos en curso de ejecución, provocando un importante desequilibrio en tal sentido.

Que, consecuentemente, cobra vigencia la teoría de la imprevisión, que se considera de orden público atento a ser un medio de asegurar en beneficio del interés público el cumplimiento de los contratos administrativos.

Que el propósito de la irrenunciabilidad de la teoría de la imprevisión es evitar que el hecho imprevisto signifique una extinción que frustre la ejecución del contrato, debido al interés público comprometido, por ello el estado de imprevisión no exime al contratista de su obligación de ejecutar o cumplir el contrato.

Que deviene injusto mantener la integridad de los contratos cuando han variado las circunstancias de la realidad económica ajenas a las partes, en base a las cuales se concertó.

Que la presencia del interés público, representado por la administración para la consecución del objeto del contrato administrativo, faculta en el derecho público a plantear la teoría de la imprevisión, que se aplica con el propósito de lograr un equilibrio entre las obligaciones y ventajas que asumió el contratista y por razones de bien común y de interés general, que rigen el accionar de la administración.

Que, en virtud de lo expuesto, en orden a los principios de equidad y buena fe contractual, y teniendo en cuenta el interés general que comprende la normal prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de movilidad, reducida en la Ciudad de Neuquén, resultó pertinente la emisión del Decreto N° 0191/2023.

Que, en tal sentido, resulta necesario proceder a ratificar el Decreto N° 0191/2023, en lo concerniente al valor dispuesto de costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida, en la Ciudad de Neuquén, aplicable desde el día 1 de febrero de 2023 en adelante, para los Grupos de Líneas A, B y C.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 005/2023, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría con 14 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N° 07/2023 del día 15 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): RATIFÍCASE el Decreto N° 0191/2023, en lo concerniente al valor dispuesto de costo total por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida, en la Ciudad de Neuquén, aplicable desde el día 1 de febrero del año 2023 para los Grupos de Líneas A, B y C.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-1184-E-2023).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14510	120.23
Promulgada por Decreto N°	0568	120.23
Expte. N°	OE-1184-E-2023	
Obs.		